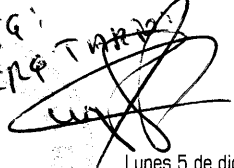


FISEG:  
 EL SECRE TARIO  


### LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el pasado 3 de octubre de 2016, aprobó inicialmente el expediente número 2/2016 de modificaciones de crédito del Presupuesto General de esta corporación para el presente ejercicio.

El expediente de modificaciones de crédito lo es para bajas por anulación y suplementos de crédito mediante transferencias.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 255 de 3 de noviembre de 2016, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo); presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos:

*Bajas por anulación:*

Estado de gastos:

Capítulo VI.— Inversiones reales ..... 25.000,00 €

Estado de ingresos:

Capítulo IX.— Pasivos financieros ..... 25.000,00 €

*Suplementos de crédito:*

Estado de gastos:

Capítulo VI.— Inversiones reales ..... 107.260,86 €

Total modificaciones ..... 107.260,86 €

*Recursos que los financian:*

Transferencias de crédito:

Capítulo VI.— Inversiones reales ..... 107.260,86 €

Total recursos ..... 107.260,86 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del art. 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Roda de Andalucía 25 de noviembre del año 2016.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

36W-8713

### LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2016, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 238 de 13 de octubre del año .016, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2.004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

*Artículo 1. Tipo de gravamen.*

1. De conformidad con lo previsto en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en los apartados 2 y 3 siguientes:

2. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47%.

3. Bienes inmuebles de naturaleza Rústica:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,96%.

*Artículo 2. Recargo sobre la cuota líquida del impuesto.*

Al amparo de lo establecido en el art. 72.4 de la ley de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles que cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente, tendrán un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, cuando se trate de los bienes inmuebles de uso residencial, que se encuentren desocupados con carácter permanente.

*Artículo 3. Exenciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención en el impuesto sobre bienes inmuebles, los bienes que sean titulares de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

*Artículo 4. Bonificaciones.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el art. 73.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija en el 50% la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes que constituyan el objeto de la actividad, de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Para tener derecho a esta bonificación, deberá solicitarse por los interesados antes del inicio de las obras y acreditarse los extremos contenidos en el párrafo anterior relativo a las empresas, a su actividad y a la no inclusión en su inmovilizado, de los bienes a que da derecho la presente bonificación.

#### Artículo 5. *Gestión tributaria.*

Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto:

1. Según previene el art. 76 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento. (En el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del I.B.I. Con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 77.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se llevará a cabo la agrupación de cuotas, relativas al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica; por lo que se integrarán en un único documento de cobro, todas las cuotas de este impuesto, de un mismo sujeto pasivo, por bienes rústicos ubicados en el término municipal de La Roda de Andalucía.

#### Artículo 6. *Régimen de ingresos.*

Las liquidaciones que resulten del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana, se fraccionarán en dos plazos semestrales iguales, cada uno de ellos del 50% del importe de la cuota líquida, a cobrar en las fechas que tiene establecido el OPEF para cada semestre.

El cobro del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica se llevará a cabo en un solo pago anual, según los periodos de cobro que tiene establecidos el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

#### *Disposiciones adicionales*

##### *Primera:*

Para los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, tales como: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, período impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Ley 2/2004 de 5 de marzo) artículo 60 y siguientes.

##### *Segunda:*

Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente ordenanza se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre General Tributaria.

##### *Disposición final.*

La Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de octubre de 2016, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 297 de 24 de diciembre de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Roda de Andalucía a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

36W-8721

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

*Expediente M-160320:*

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	03/06/16	Denunciado: (Titular)	Olga López Herrero
Hora:	10:25	D.N.I.	28788673X
Tranvía:	1303	Tipo:	Sin Título Válido